



La señora congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI** integrante del Grupo Parlamentario **UNIDAD Y DIÁLOGO PARLAMENTARIO**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY



**LEY QUE ENTREGA COMPETENCIA TERRITORIAL NACIONAL PARA LAS
DENUNCIAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO
FAMILIAR**

Artículo 1.- Objeto de la ley

El objeto de la presente ley es modificar el artículo 15° de la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 2.- Finalidad de la ley

La finalidad de la presente ley es modificar el artículo 15° de la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para habilitar la competencia territorial nacional en las denuncias.

Artículo 3.- Modificación

Se modifica el artículo 15° de la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el cual queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 15. Denuncia

(...)

La competencia territorial para recibir denuncias es a nivel nacional sin importar dónde suceden los hechos de violencia, domicilio de la víctima, del agresor o del denunciante. Para lo cual, se deberán utilizar las medidas tecnológicas necesarias para la celebración de la audiencia y notificaciones respectivas.



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/09/2023 10:03:59-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/08/2023 16:40:31-0500

La presente ley entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, agosto del 2023



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/08/2023 14:23:37-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/08/2023 15:35:02-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/08/2023 15:35:17-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **8** de **setiembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5858/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Es preciso recordar que el fenómeno de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar es una problemática de carácter estructural, histórica y mundial; que no tiene exclusividad de ningún sistema político-económico, porque se manifiesta en todas las sociedades de todos los Estados y definitivamente son una violación de derechos humanos, libertades fundamentales y dignidad humana.¹ En tal sentido, se refleja que la intervención real y efectiva del Estado es esencial para hacer público el problema de la violencia y erradicarla²; motivo por el cual, se presenta esta propuesta legislativa desde uno de los poderes del Estado.

1.1. ANTECEDENTES

Los artículos 5° y 6° del TUO de la Ley 30364, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; nos entregan las definiciones de violencia contra las mujeres, y contra los integrantes del grupo familiar, respectivamente.

Sin embargo, a pesar de tener una normatividad amplia a nivel internacional y nacional, por tener una complejidad multifacética, esta violencia estructural se mantiene en nuestra sociedad, impidiendo el goce real de los afectados, por lo cual, se evidencia la necesidad de tomar acciones importantes para transformar la estructura social³; por tal motivo, este proyecto legislativo aumenta la competencia territorial a nivel nacional para recibir denuncias.

1.2. LA COMPETENCIA TERRITORIAL

La competencia territorial responde a motivos de conveniencia, cercanía de los hechos o domicilio de los sujetos y a la distribución política del país que se da en distritos, provincias u otros; con la finalidad de ejercer una distribución de los

¹ NERIA MONTEZA, Yessica Marisse. *LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO*. 2016, p. 38. Obtenido en <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/RevistaGobiernoyG/article/view/2313/2766>

² MASSOLO, Santiago. *LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. ENTRE LO PÚBLICO Y LO PRIVADO*. P. 99. Obtenido en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26675.pdf>

³ VILCHIS, Jimena. Obtenido en <https://vivemasseguro.org/la-voz-de-los-profesionales/obligaciones-del-estado-en-materia-de-violencia-contra-las-mujeres/>



procesos judiciales.⁴ En tal sentido, se debe recordar que el TUO de la Ley N° 30364 recoge un proceso especial de violencia familiar, cuyo objeto es prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar para salvaguardar la integridad psico-física de las víctimas con la emisión de medidas de protección⁵; las cuales se entienden como la decisión que toma el Estado mediante un juez de familia para efectivizar el cuidado y protección de las víctimas de violencia y a la vez romper el círculo de violencia⁶; para lo cual, se debe seguir utilizando la tecnología para darle celeridad a estos procesos.

1.3. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Vamos a colocar un caso hipotético que puede ser muy real, por ejemplo: ¿Qué sucedería si una madre de bajos recursos económicos se entera de hechos de violencia que sufre su hija por parte de su esposo? Evidentemente, podría denunciar, pero, ¿en dónde? El TUO de la Ley N°30364 da tres opciones directas, y son, la PNP, Ministerio Público o Poder Judicial; pero, ¿en qué dependencia? ¿en el domicilio más cercano de la víctima, del lugar de los hechos, del agresor o de la denunciante? Si aplicamos el criterio establecido en la precitada norma, tendríamos que aplicar el artículo 21° del Nuevo Código Procesal Penal; el cual es un problema para los hechos de violencia y la tutela urgente. Porque, entonces, en nuestro caso descrito *ad ultra*, si la madre vive en Puno y la hija con su esposo en Tacna y los hechos de violencia sucedieron en un viaje de paseo en Trujillo, ¿a quién le asignamos la competencia territorial? Bajo la norma del código penal adjetivo, sería en Trujillo primigeniamente, entonces, la madre tendría que viajar a Trujillo para presentar la denuncia, o si la presenta en Puno, este tendría que derivar el hecho a Trujillo por competencia territorial, lo cual retarda evidentemente la característica de inmediatez y tutela urgente de las medidas de protección. Siendo esto así, se evidencia la imperiosa

⁴ RIOJA BERMÚDEZ, Alexander. ¿CÓMO SE CONFIGURA LA COMPETENCIA TERRITORIAL Y SU PRORROGABILIDAD?. 2018. Obtenido en <https://lpderecho.pe/se-configura-la-competencia-territorial-prorrogabilidad/>

⁵ MONDRAGÓN CHIRIMIA, Mario. EL PROCESO ESPECIAL DE VIOLENCIA FAMILIAR: ¿EL JUEZ PUEDE CONDICIONAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN BASÁNDOSE EN PROCESOS DE NATURALEZA DISTINTA?. 2019. Obtenido en <https://lpderecho.pe/proceso-especial-violencia-familiar-juez-puede-condicionar-medidas-proteccion-procesos-naturaleza-distinta/#:~:text=El%20proceso%20especial%20de%20violencia%20familiar%20regulado%20por%20la%20Ley,protecci%C3%B3n%20a%20los%20derechos%20de>

⁶ SILIO DÍAZ, Magaly Graciela. ¿CUÁL ES LA NATURALEZA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN? (LEY 30364). 2020. Obtenido en <https://lpderecho.pe/naturaleza-de-las-medidas-de-proteccion-ley-30364/#:~:text=el%20siguiente%20art%C3%ADculo-.2.,de%20violencia%20en%20su%20contra.>



necesidad de que la competencia territorial para presentar denuncias sea a nivel nacional y que se utilicen las herramientas tecnológicas necesarias para la celebración de la audiencia (si es que es pertinente) y la notificación de las medidas de protección; lo cual se soluciona con esta propuesta legislativa.

II. EFFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa modifica el artículo 15° de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Este proyecto de ley no genera gasto al erario nacional, pues, solo está modificando el 15° de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la política de Estado 7 *"Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana"*.